

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia. Sírvase proveer. Cali, 15 de marzo de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 299

RAD.004-2022-0284-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por el señor FABIO GUARNIZO PERDOMO contra los herederos determinados de la señora MARA LUISA PERDOMO DE GUARNIZO (Q.E.P.D.), GLADYS GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.), ESCILDA GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.), BEATRIZ GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.) y contra sus hijos: ELIZABETH GUARNIZO, FERNANDA GUARNIZO, MILDRED ZAMBRANO GUARNIZO, FELIPE ZAMBRANO GUARNIZO, DANILO ZAMBRANO GUARNIZO y HARRIZON GUARNIZO, el señor LEONEL GUARNIZO PERDOMO (Q.E.P.D.) y sus hijos: LUISA FERNANDA GUARNIZO PEÑA y LEONEL GUARNIZO PEÑA, el señor GABRIEL GUARNIZO PERDOMO y OLIMPO GUARNIZO PERDOMO, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó con la demanda el Certificado Especial de Tradición del inmueble objeto de usucapión. Numeral 5 del Artículo 374 del C.G.P.
2. Deberá allegarse el Certificado de Tradición del inmueble objeto de usucapión actualizado, por cuanto el allegado al proceso data de más de 30 días.
3. No se solicita la citación del acreedor hipotecario, que se encuentran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería a los Drs. JORGE EDUARDO VARGAS CORRAL, T.P. No. 314.267, y DANIELA CORREA ZAMBRANO, T.P. 296.776, para que actúen en representación del demandante FABIO GUARNIZO PERDOMO, en los términos estipulados en el poder a ellos conferido, con la salvedad de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, conforme lo establecido en el inciso 3 del artículo 75 del C. G. del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **46** DE HOY **16 MARZO 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria.